



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 242 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 07 ABR. 2022

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°09-2022-CLGR, Informe Técnico N°1221-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/GFN de fecha 23 de noviembre del 2021, Informe Técnico N°1036-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/GFN de fecha 19 de octubre del 2021, Informe N°30-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG de fecha 18 de octubre de 2021, Exp. N°9192 de fecha 13 de setiembre del 2021, Exp. N°8259 de fecha 24 de agosto del 2021, Carta N°1460-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 22 de julio del 2021, Carta N°1647-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de agosto del 21, Resolución Gerencial Regional N°832-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 21 de julio del 2021, Informe Técnico N°512-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/ESP, de fecha 18 de junio del 2021, Informe N°787-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-GFN, de fecha 18 de noviembre del 2019, Informe Técnico N°116-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/MMM, de fecha 04 de noviembre del 2019, Informe Técnico N°560-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/GFN, de fecha 11 de octubre del 2019, Exp. N°6888 de fecha 18 de setiembre del 2019, Carta N°1562-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 28 de agosto del 2019, y el Exp. N°4400 de fecha 27 de junio del 2019 seguido por el señor **DELMER ZAGA GUTIERREZ** identificado con DNI N°46340565 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) *Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

En relación al presente Expediente administrado, del acervo documentario se tiene que con **Exp. N°4400** de fecha 27 de junio del 2019, el administrado **DELMER ZAGA GUTIERREZ**, identificado con DNI N°46340565, presenta solicitud de área para el otorgamiento de contrato de concesión Forestal con Fines No Maderables (castaña), de la revisión de dicho expediente se puede inferir que al momento de la presentación no contaba con la documentación completa y exigida, puesto que en virtud del numeral 7.3.4<sup>1</sup> del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, se notifica en fecha 18 de setiembre del 2019 la CARTA N°1562-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, con la finalidad que el administrado cumpla en subsanar la documentación faltante a su expediente de solicitud, siendo que en fecha 18 de setiembre del 2019, con Exp. N°6888 el señor Delmer Zaga Gutiérrez, presenta documentación, es decir subsana los documentos faltantes a su expediente de solicitud.

Consecuentemente el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el Informe Técnico **N°560-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/GFN**, de fecha 11 de octubre del 2019, señalado las siguientes conclusiones:

- El Sr. **DELMER ZAGA GUTIERREZ**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

Entonces, en virtud que el expediente de solicitud contaba con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realiza el análisis de superposición, del cual se tiene el **INFORME TÉCNICO N°116-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/MMM**, de fecha 04 de noviembre del 2019, que contiene sobre la georreferenciación del área, precisando en el punto VI. como **CONCLUSIONES:**

- El área solicitada por el Sr. Delmer Zaga Gutierrez, se encuentra ubicada en el distrito de Las Piedras Provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG total de 53.9577HA.

<sup>1</sup> Artículo 7.3. numeral 7.3.4. señala "En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud evidencia observaciones subsanables, se requerirá al solicitante mediante documento indicándose el plazo para la subsanación, el cual no deberá exceder de cinco (05) días hábiles.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- La solicitud de concesión de concesión presentado por el Sr. Delmer Zaga Gutierrez, no presenta superposición con solicitudes de castaña de acuerdo a la base de datos de la Oficina de Catastro de la DRFFS-MDD.
- El área solicitada no se encuentra en su totalidad (100.00%) dentro del Bosque de Producción Permanente.

En ese sentido, en referencia al Informe **N°787-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-GFN de fecha 18 de noviembre**, se solicita inspección ocular del área en solicitud, la misma cuenta con el ACTA DE COORDINACION N°104-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM de fecha 12 de mayo del 2021, teniendo como resultado de ello el **INFORME TÉCNICO N°512-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/ESP** de fecha 18 de junio de 2021, el mismo que señala como conclusiones lo siguiente: " (...) viendo durante las inspección se concluye que en dicha área solicitada si existe el potencial para castaña y que en el momento de la inspección en el día mencionado no se encontró ninguna otra actividad en el campo y /o terceras personas posicionadas en el área."

Ahora, en relación a lo precisado en los precedentes y haberse determinado que el expediente de solicitud cuenta con informes técnico-favorables por las áreas correspondientes, se emite la Opinión Legal N°207-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ y la **Resolución Gerencial Regional N°832-2021-GOREMAD/GRFFS**, de fecha 21 de julio del 2021, en la cual se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION** del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), puesto que el administrado **DELMER ZAGA GUTIERREZ**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA de la GRFFS. (...)

Respecto al párrafo precedente, es menester indicar que el **numeral 7.3.5<sup>2</sup> del artículo 7.3. de la R.D.E. N°105-2016-SERFOR/DE**, señala la forma de publicación del área en solicitud, siendo en ese contexto que en referencia a la CARTA N°1647-2021-GOREMAD-GRFFS que contiene el resumen de publicación, el administrado solicita la publicación de la misma en el portal de la GRFFS como también en los puestos de control forestal y de fauna silvestre, la misma que fue atendida con el Acta de Publicación N°028-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM.

Por otro lado, con **Exp. N°9192 de fecha 13 de setiembre del 2021**, el administrado presenta las constancias de publicación, es decir del resumen de publicación del área solicitada, adjuntando los siguientes: Constancia N°035-2021-MDLP-AC-SG, emitido por la Municipalidad

<sup>2</sup> Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- a. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- b. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Distrital de las Piedras Planchón, Constancia de Publicación N°019-2021-SG-MPT emitido por la Municipalidad Provincial de Tambopata, y el Diario Don Jaque en la que se evidencia la publicación realizada.

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **numeral 7.4.1.3**, en la que se señala que: *"durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistente sobre todo o parte del área que se solicita en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado"*; siendo en razón a lo precisado que se solicita información a las área correspondientes, con el objetivo de verificar si se presentaron oposiciones durante el lapso de publicación de área por parte del administrado DELMER ZAGA GUTIERREZ, siendo ello atendido con el **Informe N°30-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** de fecha 18 de octubre del 2021, de la cual se colige que *"durante el periodo de publicación de área por parte del administrado Delmer Zaga Gutierrez, no se presentaron Oposiciones por parte de algún administrado"*.

En ese contexto y en referencia a lo contenido en el **Informe N°30-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** de fecha 18 de octubre del 2021, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°1036-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-GFN** de fecha 19 de octubre del 2021, en la que CONCLUYE:

- El Sr. DELMER ZAGA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo.
- Durante el plazo de publicación, que otorga la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, NO HUBO OPOSICION DURANTE ESE LAPSO DE PUBLICACIÓN.

En relación a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia publicación con fecha 19 de octubre del 2021, el mismo que se notifica válidamente en fecha 05 de octubre del 2021 al administrado DELMER ZAGA GUTIERREZ.

En tal sentido, al haberse acreditado el cumplimiento de la publicación del resumen de la solicitud, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **INFORME TECNICO N°1221-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN** de fecha 23 de noviembre del 2021, mencionando en el numeral IV. **CONCLUSIONES:**

- El señor DELMER ZAGA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo.
- Durante el plazo de publicación, que otorga La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, **NO HUBO OPOSICION DURANTE ESE LAPSO DE PUBLICACIÓN.**

<sup>3</sup> Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016-"Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Bajo lo Expuesto es menester mencionar que el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa**. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Asimismo, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece sobre **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".

Siguiendo esa línea, el **Artículo 72.3, del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento. La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: **a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea**, que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Al respecto el **Decreto Supremo N° 398-2021-EF**, en el Artículo 1. Señala que "Aprobación de la **UIT** para el año 2022, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00)".

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado DELMER ZAGA GUTIERREZ, se realiza en



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

virtud al numeral b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, con el siguiente contexto:

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| UIT 2022        | =S/.4600.00 |
| 0.01% DE LA UIT | =0.46       |
| ÁREA            | =53.96HAS   |
| TIEMPO          | =1 AÑO      |
| TIEMPO          | =40 AÑOS    |

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado **DELMER ZAGA GUTIERREZ**:  $0.46 \times 53.96 =$  s/. 24.82. (Veinticuatro con 82/100 soles).

Que, el **Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal**, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

**72.1** Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente, **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

**72.2 Los tipos de garantía de fiel cumplimiento**, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple, **b) Depósito en cuenta a favor del concedente.**

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa**, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

Del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el Administrado **DELMER ZAGA GUTIERREZ**, identificado con DNI N°46340565, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su literal 22 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto es **PROCEDENTE** el otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera al administrado **DELMER ZAGA GUTIERREZ**.

Asimismo, en vista que la presente área para el otorgamiento del presente contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables, se encuentra fuera del Bosque de Producción Permanente el mismo que se señala en el **INFORME TÉCNICO N°116-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/MMM**, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; donde concluye en el punto 4 precisa "que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESIÓN FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **NO PODRÍA OTORGARSE ESTA MODALIDAD DE CONCESIÓN CON APROVECHAMIENTO MADERABLE**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación.

Sobre el particular, el otorgamiento del presente contrato se encuentra amparado bajo lo señalado en el **artículo 1351° del código civil peruano**, indicando que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.", asimismo en concordancia con el **Artículo 1352°** del mismo cuerpo normativo, sobre Perfección de contratos se menciona que "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad."

**Que**, de acuerdo con el **artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS** de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

**Que**, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el cumplimiento de publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, presentado por el señor **DELMER ZAGA GUTIERREZ identificado con DNI N°46340565** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución,

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el otorgamiento del contrato de **concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña)**, a favor de **DELMER ZAGA GUTIERREZ identificado con DNI N°46340565**, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA de la GRFFS.

**ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR** al administrado **DELMER ZAGA GUTIERREZ**, a realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la **cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01%** de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **S/. 24.82. (Veinticuatro con 82/100 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina de Productos Forestales diferentes a la Madera de la GRFFS, la **suscripción del contrato de concesión**, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.

**ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. **DELMER ZAGA GUTIERREZ identificado con DNI N°46340565**, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO SEXTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE** a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Quinto, con la finalidad que elabore el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE**

*Duo*  
46340565  
08.04.22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Msc. Ing. Juvencio Adolfo Orrego Rodriguez*  
GERENTE REGIONAL